



### REPÚBLICA DE COLOMBIA

# Rama Judicial del Poder Público

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- <b>2021-00124</b> -00
DEMANDANTES:	JOSÉ VALENTÍN GUTIÉRREZ SERRATO
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MAPFRE
	COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
ASUNTO:	Libra orden de pago
	Mandamiento de pago N° <b>025 de 2021</b> .

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 03/02/2021, se librara mandamiento de pago a favor del señor JOSÉ VALENTÍN GUTIÉRREZ SERRATO y en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por los siguientes conceptos:

- 1). Que se libre mandamiento de pago en contra de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y como litis consorcio necesario a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme la sentencia proferida 'por el juzgado 7 laboral del circuito de Medellín.
- 2). Que se libre mandamiento de pago en contra de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA para que emita y pague el bono pensional complementario al tiempo comprendido entre el año 1983 hasta diciembre de 1987, el cual debe ser pagado mediante bono o título pensional en favor del señor JOSÉ VALENTÍN GUTIÉRREZ SERRATO
- 3). Que se libre mandamiento de pago en favor del señor JOSÉ VALENTÍN GUTIÉRREZ SERRATO y en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que efectuase la reliquidación de la pensión de vejez.

Con la demanda ejecutiva, el apodero del demandante aportó copia del derecho de petición y de su respuesta frente a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA** respuesta al derecho de petición.

#### PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

- 1º Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, el juzgado sexto laboral de descongestión de Medellín el día 30/09/2014, profirió sentencia en la que Condeno a la parte hoy ejecutada así (292 a 298);
- "...PRIMERO: CONDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a emitir el bono pensional complementario a favor del actor JOSE VALENTIN GUTIERREZ SERRATO y entregar a la mayor brevedad posible la suma de dinero correspondiente a la ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA MAPRE quien deberá reliquidar la mesada pensional del actor.



SEGUNDO: CONDENAR a la ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA MAPRE a pagar al señor JOSE VALENTIN GUTIERREZ SERRATO el retroactivo correspondiente al mayor valor de las mesadas pensionales ya pagadas.

TERCERO: ABSOLVER a las demás accionadas de las pretensiones elevadas por la parte actora.

CUARTO: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

QUINTO: CONDENAR en AGENCIAS EN DERECHO a la parte accionada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a favor del accionante en la suma de un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$1.848.000), estas se fijan de conformidad con la ley 1395 del año 2010 la que en su Artículo 19 modifica los numerales 1 y 2 del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura..."

Frente a dicha sentencia se profirió **un auto de complementación** de sentencia del día 24/11/2014, así:

"...PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil catorce (2014) en el sentido de indicar que el bono pensional en la suma correspondiente a la liquidación de la fecha de corte, es decir, para el primero (1) de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), y por tanto, el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia quedará así:

"SEXTO: CONDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL a emitir el bono pensional complementario a favor del actor JOSE VALENTIN GUTIERREZ CERRATO en la suma liquidada para el primero (1) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997) y entregar a la mayor brevedad posible la suma de dinero correspondiente a la ASEGURADORA DE SEGUROS DE VIDA MAPRE quien deberá reliquidar la mesada pensiona' del actor."

Frente a dicha sentencia y complementación se presentaron recursos de apelación, los cuales resolvió la sal tercera de decisión laboral del tribunal superior de Medellín mediante sentencia del **día 19/10/2016**, en la cual indico lo siguiente:

"...PRIMERO: Se CONFIRMA con las aclaraciones de la parte considerativa, la Sentencia de Primera Instancia, de la fecha y procedencia conocidas, que por vía de Apelación y Consulta se revisa, en el proceso ordinario laboral donde es demandante el señor José Valentín Gutiérrez Serrato, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.129.201, siendo demandadas PORVENIR S.A., MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y LITIS CONSORTE NECESARIO MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Lo anterior, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: Se CONDENA en Costas en esta Segunda Instancia a cargo de Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A., fijándose como agencias en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$689.454,00), en favor de la entidad demandada; según lo explicado en la parte considerativa.

TERCERO: Lo resuelto se notifica en ESTRADOS, se ordena devolver el proceso al Despacho de origen, declarándose cerrada la audiencia y en constancia se firma el Acta por quienes en ella intervinieron..."

Las sentencias referidas a la fecha, se encuentran en firme y ejecutoriadas, teniendo en cuenta que el despacho profirió auto de cúmplase y liquido costas mediante actuación de fecha 18/11/2016 (ver folios 342 343).

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de realizar una obligación de hacer y pagar unas sumas determinadas de dinero a favor de la demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del Código General del proceso; Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA no ha



procedido a emitir ni pagar el bono pensional pese a que se lo solicitó el pasado 15/06/2017, y que por ende la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. tampoco a efectuado la reliquidación de la pensión de vejez del hoy ejecutante.

Conceptos que una vez verificado el sistema de títulos judiciales, de está judicatura tampoco han sido consignados a disposición del despacho.

- **3°** <u>De conformidad con todo lo indicado anteriormente,</u> considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:
  - a. Por la obligación de hacer relativa a que LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en cabeza del Dr. DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE o por quien haga sus veces al momento de la notificación, proceda a emitir el bono pensional complementario a favor del señor JOSE VALENTIN GUTIERREZ CERRATO identificado con C.C. 17.129.201, en la suma liquidada para el primero (01) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997), así mismo, para que proceda a entregar la suma de dinero correspondiente a la ASEGURADORA DE SEGUROS DE VIDA MAPRE quien a su vez deberá reliquidar la mesada pensional del actor (Lo anterior, de conformidad al numeral 1º de la sentencia de primera instancia de fecha 30/09/2014, a su complementación del 24/11/2014 y la sentencia de segunda instancia del 19/10/2016, ver olios 292 a 298, de 310 a 311 y de 333 a 341 del cuaderno del proceso ordinario base de la presente ejecución).
  - b. Por la obligación de hacer relativa a que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. reliquide la pensión de vejez del señor JOSE VALENTIN GUTIERREZ CERRATO identificado con C.C. 17.129.201, una vez reciba de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en la suma liquidada para el primero (01) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997), lo anterior, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que se le notifique la actuación de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (Lo anterior, de conformidad al numeral 1º de la sentencia de primera instancia de fecha 30/09/2014, a su complementación del 24/11/2014 y la sentencia de segunda instancia del 19/10/2016, ver olios 292 a 298, de 310 a 311 y de 333 a 341 del cuaderno del proceso ordinario base de la presente ejecución).

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

# RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JOSÉ VALENTÍN GUTIÉRREZ SERRATO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.129.201, y en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en cabeza del Dr. DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. representada legalmente por JOSÉ FERNANDO PALACIO GALLÓN o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer relativa a que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en cabeza del Dr. DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE o por quien haga sus veces al momento de la notificación, proceda a emitir el bono pensional complementario a favor del señor JOSE VALENTIN GUTIERREZ CERRATO identificado con C.C. 17.129.201, en la suma liquidada para el primero (01) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997), así mismo, para que proceda a entregar la suma de dinero correspondiente a la ASEGURADORA DE SEGUROS DE VIDA MAPRE quien a su vez deberá



- reliquidar la mesada pensional del actor (Lo anterior, de conformidad al numeral 1° de la sentencia de **primera** instancia de fecha 30/09/2014, a su complementación del 24/11/2014 y la sentencia de **segunda** instancia del 19/10/2016, ver olios 292 a 298, de 310 a 311 y de 333 a 341 del cuaderno del proceso ordinario base de la presente ejecución).
- b. Por la obligación de hacer relativa a que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. reliquide la pensión de vejez del señor JOSE VALENTIN GUTIERREZ CERRATO identificado con C.C. 17.129.201, una vez reciba de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en la suma liquidada para el primero (01) de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997), lo anterior, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que se le notifique la actuación de LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (Lo anterior, de conformidad al numeral 1º de la sentencia de primera instancia de fecha 30/09/2014, a su complementación del 24/11/2014 y la sentencia de segunda instancia del 19/10/2016, ver olios 292 a 298, de 310 a 311 y de 333 a 341 del cuaderno del proceso ordinario base de la presente ejecución).

**SEGUNDO:** La parte demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, disponen de cinco (05) días para pagar y/o dar cumplimiento a la obligación de hacer a su cargo, y de Díez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

## **NOTIFÍQUESE**

# CAROLINA MONTOYA LONDOÑO JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001c36c23dca66d50158bf1fd7404ad001bad95af3e9f16c54e70b077c9ff47c Documento generado en 12/10/2021 11:27:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín. Teléfono 262.0191 - Correo <u>j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>